

RESOLUCIÓN No. 00959

POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 619 de 1997 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2008ER58573 del 18 de diciembre de 2008, el señor **GEORGE KRAMARKI S** en calidad de gerente administrativo de la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S C A**, identificada con Nit 800146425-6, presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas al ser una industria molinera con capacidad de producción de igual o superior a 2 Ton/día, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.9 del artículo 1 de la Resolución 619 de 1997.

Que la sociedad en mención con el fin de soportar su solicitud, allegó a esta Secretaria los siguientes documentos: a. Solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, b. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas de fecha 18 de diciembre de 2008, c. Certificado de existencia y representación legal de la precitada empresa, expedido por cámara de comercio de Bogotá D.C, del 10 de Diciembre de 2008, d. Localización de las instalaciones, del área o de la obra, e. Concepto de uso del suelo de la Secretaría Distrital de Planeación, f. Descripción del proceso que genera emisiones atmosféricas – proceso de fabricación de harina de maíz, g. Plano puntos de ubicación, h. Copia de radicado No. 2008ER25615 del 23 de junio 2008, por medio del cual se allego estudio de evaluación de emisiones, calidad del aire y dispersión de contaminantes, realizado entre 11 al 19 de Diciembre de 2007 y 15 y 17 de marzo de 2008, i. Copia del recibo de consignación No. 696874 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 18 de Diciembre de 2008, por concepto del pago de servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. 00959

TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 953.200) M/CTE., J. Copia de la Autoliquidación No. 19437 del 17 de Diciembre de 2008 por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 953.200) M/CTE.

Que mediante Auto No. 446 del 13 de junio de 2012, notificado personalmente el 14 de junio de 2012 al señor **VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE** en calidad la Representante Legal de la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.**, esta Secretaría dispuso Iniciar el Trámite Ambiental de Permiso de Emisiones solicitado al ser una industria molinera con producción de harina igual o superior a 2 Ton/día, sujeta a permiso de emisiones atmosféricas y en el artículo segundo del mismo auto se le solicitó actualizar y allegar la siguiente información:

1. Evaluar los parámetros establecidos en la Resolución 6982 de 2011, teniendo en cuenta que en el ítem H del artículo 75 del Decreto 948 de 1995 , se establecen los parámetros para la solicitud del permiso de emisiones, se solicita un estudio técnico de evaluación de emisiones por proceso y combustible.
2. Demostrar el cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 (norma de emisión para fuentes fijas de combustión externa), mediante un estudio de evaluación de emisiones en la caldera Continental de 150 BHP, el cual deberá monitorear Dióxido de Nitrógeno NO₂, parámetro establecido en la tabla 1 de la misma Resolución y por el proceso de molinera, se deberá reportar el parámetro: Partículas Suspendidas Totales – PST. Conforme a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Viviendo y Desarrollo Territorial).
3. Demostrar el cumplimiento del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, en cuanto a la determinación del cálculo de la altura de los puntos de descarga de sus fuentes.
4. Elaborar Plan de Contingencia aprobado por esta Secretaría de conformidad con el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que los sistemas de control no cuentan con el mismo.
5. Radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de 30 días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la información requerida por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, con el objeto de

RESOLUCIÓN No. 00959

efectuar el correspondiente acompañamiento y de esta manera poder aceptar el estudio para su evaluación por parte de esta Entidad, lo anterior en cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011

6. En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos. Conforme a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Viviendo y Desarrollo Territorial).
7. El estudio de evaluación de emisiones y el monitoreo deben ser realizados de acuerdo a los lineamientos y parámetros establecidos en el Protocolo de Fuentes Fijas para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas en su última versión y con el formato publicado en la página www.secretariadeambiente.gov.co de la entidad.
8. El estudio final de la evaluación de emisiones atmosféricas debe ser radicado ante la Secretaria Distrital de Ambiente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización y presentando la información establecida por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas.
9. Allegar certificado de existencia y representación legal de la Sociedad **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S C A**, con Nit. 800146425-6 y registro mercantil del establecimiento denominado Molinos Ricaurte identificado con matrícula No. 00072272 DEL 24 de Marzo de 1976.
10. Actualizar la información allegada mediante el Radicado No. 2008ER58573 del 18 de Diciembre de 2008 teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 948 de 1995 que se describe a continuación:
 - a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
 - b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra.
 - c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
 - d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente (secretaria de planeación Distrital), o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de

RESOLUCIÓN No. 00959

- normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
 - f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
 - g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
 - h) Estudio Técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, además anexar información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.
 - i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
 - j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos

Que la información solicitada en el artículo segundo del Auto No. 446 del 13 junio de 2012, fue allegada por la sociedad **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A**, mediante radicado No. 2012ER160723 del 26 de Diciembre de 2012, dando cumplimiento con los requisitos documentales establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que La Subdirección de calidad del aire, auditiva y visual evaluó la información presentada por la sociedad en mención, mediante radicados Nos. 2008ER58573 del 18 de diciembre de 2008 y 2012ER160723 del 26 de diciembre de 2012 y los resultados fueron plasmados en el **Concepto técnico No. 2756 del 21 de mayo de 2013**, que señala lo siguiente:

"(...)

5.9 EVALUACIÓN A REQUERIMIENTOS

A continuación se hace la evaluación del cumplimiento al Auto 00446 del 13/06/2012, vigente para la empresa.

REQUERIMIENTO	CUMPLIÓ		OBSERVACIÓN
	SI	NO	

Página 4 de 10



RESOLUCIÓN No. 00959

REQUERIMIENTO	CUMPLIÓ		OBSERVACIÓN
	SI	NO	
<p>Auto 00446 del 13/06/2012:</p> <p>Requirió al representante legal de la empresa para que en termino de 30 días calendario después de su notificación, realice las siguientes acciones:</p> <p>Evaluar los parámetros establecidos en la Resolución 6982 de 2011, teniendo en cuenta que en el ítem H del artículo 75 del Decreto 948/95, se establecen los parámetros para la solicitud del permiso de emisiones, se solicita un estudio técnico de evaluación de emisiones por proceso y combustible.</p>		X	Mediante radicado No. 160723 del 26 de Diciembre de 2012, la empresa remitió el estudio de emisiones realizado del 27 al 30 de Noviembre de 2012, para los filtros Favini y Ocrim, sin embargo, no fueron evaluadas todas las fuentes de emisión, dado que falto evaluar las emisiones del proceso de trillado del maíz.
<p>Demostrar el cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 (norma de emisión para fuentes fijas de combustión externa), mediante un estudio de evaluación de emisiones en la caldera Continental de 150 BHP, el cual deberá monitorear Dióxido de Nitrógeno NO2, parámetro establecido en la tabla 1 de la misma Resolución y por el proceso de molinera, se deberá reportar el parámetro: Partículas Suspendidas Totales – PST. Conforme a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT.</p>	X		La empresa remitió estudio de emisiones para la caldera Distral de 150BHP para el parámetro NOx, a su vez remitió estudio para los filtros Favini y Ocrim para el parámetro de Material Particulado.
<p>Demostrar el cumplimiento del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, en cuanto a la determinación del cálculo de la altura de los puntos de descarga de sus fuentes.</p>	X		La empresa remitió en el estudio de emisiones la información, con el fin de dar cumplimiento al art. 17 de la Resolución 6982 de 2011.
<p>Elaborar un Plan de Contingencia aprobado por esta Secretaría de conformidad con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que Los sistemas de control no cuentan con</p>		X	La empresa no ha remitido Plan de Contingencia de los dispositivos de control con el fin de dar cumplimiento al art 20 de la Resolución 6982 de 2011.



RESOLUCIÓN No. 00959

REQUERIMIENTO	CUMPLIÓ		OBSERVACIÓN
	SI	NO	
el mismo.			
Allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Organización Solarte & Cia SCA con Nit 800146425 – 6 y Registro Mercantil del establecimiento denominado Molinos Ricaurte identificado con matrícula No. 00072272 del 24 de marzo de 1976.		NA	No aplica, ya que el documento se consulta por medio del VUC.
Actualizar la información allegada mediante el radicado 2008ER58573 del 18/12/2008, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995		X	La empresa no ha remitido la totalidad de la información con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de emisiones atmosféricas para Fuentes Fijas

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1. La empresa **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE**, según lo establecido en el numeral 2.9 del artículo 1 de la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente, requiere el permiso de emisiones atmosféricas, por lo cual deberá tramitar de manera inmediata.
- 6.2. Se recomienda al área jurídica acoger el Concepto Técnico No. 01465 del 22 de Marzo de 2013.
- 6.3. La empresa **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE** cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los ductos de las fuentes de emisión cuentan con puertos y plataformas para muestreo isocinético, con el fin de garantizar la accesibilidad para medir sus niveles de descarga.
- 6.4. De acuerdo al artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, por medio del cual se establecen los estándares máximos de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes, se puede establecer que la empresa **CUMPLE**, con el límite para Óxidos de Nitrógeno, para la caldera Distral de 150BHP, que funciona con gas natural.
- 6.5. El artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, fija la norma de emisión de material particulado, para fuentes fijas por proceso productivo nuevo y existente. De acuerdo a los datos reportados la empresa **CUMPLE** con los límites de emisión de el parámetro de Material Particulado en las dos fuentes que reportan (Filtro Favini y Filtro Ocrim).

RESOLUCIÓN No. 00959

- 6.6. Del análisis del estudio se determinó, que la altura actual de los ductos de la fuentes (filtro Favini, filtro Ocrim y caldera Distral de 150BHP) **CUMPLE** con el mínimo requerido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.
- 6.7. La empresa **NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, por lo cual, la empresa deberá elaborar y enviar a la Secretaría Distrital de Ambiente para su aprobación, el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control utilizados para la molienda y procesamiento de la harina; dicho plan deberá ajustarse a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, en su última versión.
- 6.8. De acuerdo con el cálculo obtenido para las Unidades de Contaminación Atmosférica –UCA– definida por la Resolución 2153 de 2010, se puede establecer que la empresa tiene un grado de significancia **“Muy Bajo”** para el parámetro medido en los filtros Favini y Ocrim, por lo cual se deberá reportar un nuevo estudio de los parámetros en un término de **tres (3) años, contados a partir de la fecha del estudio objeto del análisis.**
- 6.9. De acuerdo con el cálculo obtenido para las Unidades de Contaminación Atmosférica –UCA– definida por la Resolución 2153 de 2010, se puede establecer que la empresa tiene un grado de significancia **“Bajo”** para el parámetro medido en la caldera Distral de 150BHP, que funciona a gas natural, por lo cual se deberá reportar un nuevo estudio de los parámetros en un término de **dos (2) años, contados a partir de la fecha del estudio objeto del análisis.**
- 6.10. La empresa **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE**, no ha dado cumplimiento con el Auto 00446 del 13/06/2012, según se analizó en el numeral 5.9 del presente concepto técnico, por lo cual no es viable otorgar el permiso de emisiones solicitado hasta tanto la empresa no de cumplimiento a lo siguiente:

(...):”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas establecidas en el Concepto técnico No. 2756 del 21 de mayo de 2013, y el numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997 que consagra las actividades en las que se requiere **permiso previo** de emisión atmosférica, específicamente para la industrias molineras (harineras y trilladoras de arroz, café, desmontadoras de algodón y leguminosas), con capacidad de producción igual o superior a 2 Tn/día y la industria tiene una producción diaria de 80 Tn.

Que el Artículo 72 del Decreto 948 de 1995 dispone que: “El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”. (Subrayado fuera de texto).

RESOLUCIÓN No. 00959

Que el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, la cual fue aportada por la sociedad **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S C A** mediante radicados No. 2008ER58573 del 18 de diciembre de 2008 complementada con radicado 2012ER160723 del 26 de diciembre de 2013.

Que el literal h), del artículo 75 del Decreto 948 de 1995, modificado por el artículo 4 del Decreto 2107 de 1995, señala como uno de los requisitos del permiso de emisiones atmosféricas es lo siguiente: "*h). Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados*". Siendo evaluados los estudios presentados en el Concepto técnico No. 2756 del 21 de mayo de 2013, el cual concluyó que la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S C A**, *no dio cabal cumplimiento a lo establecido en el Auto 446 del 13/06/2012, según se analizó en el numeral 5.9 del concepto técnico.*

Que el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 948 de 1995 establece que una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de conceptos e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles.

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el Concepto técnico No. 2756 del 21 de mayo de 2013, se determina que no es viable técnicamente otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado mediante radicado No. 2008ER58573 del 18 de diciembre de 2008 complementada con radicado 2012ER160723 del 26 de diciembre de 2013, por la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S C A**, identificada con Nit. 800146425-6 para el proceso de producción de harina igual o superior a 2 Ton/día en el predio ubicado en la Localidad de Los Mártires de esta ciudad, por cuanto el estudio de emisiones presentado se llevo a cabo para los filtros Favini y Ocrim y no presentó estudio de emisiones para el proceso de trillado de maíz y no ha remitido para su aprobación Plan de Contingencia de los dispositivos de control.

Que el representante legal deberá tener en cuenta que debe realizar los trámites necesarios para obtener el permiso de emisiones atmosféricas, teniendo en cuenta que el mismo debe ser tramitado previo a realizar el proceso de producción de harina igual o superior a 2 Ton/día.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico

RESOLUCIÓN No. 00959

Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental, la función de: "...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar el permiso de emisiones solicitado mediante radicado No. 2008ER58573 del 18 de diciembre de 2008, complementado con el radicado No. 2012ER160723 del 26 de diciembre de 2013, por el Señor **VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE** en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S C A**, Molinos Ricaurte, identificada con Nit. 800146425-6, al ser una industria molinera con producción de harina igual o superior a 2 Tn/día, en las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 26 No. 11 - 71 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S C A**, identificada con Nit. 800146425-6, señor **VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.796.156, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 12 B No. 35 - 69 de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal, el propietario o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 9 de 10

RESOLUCIÓN No. 00959

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de marzo del 2014

Haiphah

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 22-04-2014 () días del mes de abril, del año 2014, se notifica personalmente el contenido de Resolución 959/2014 al señor GUSTAVO TERNEY PEREZ, en su calidad de Apoderado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 87.718.105 1 pistos, quien fue informado que contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM.02-1995-213
 Elaboró:

Andres David Camacho Marroquin C.C: 80768784 T.P: 194695

Revisó:

Sandra Milena Arenas Pardo C.C: 52823171 T.P: 16967803

Fanny Marlen Perez Pabon C.C: 51867331 T.P: N/A

Juan Crisostomo Lara Franco C.C: 19359970 T.P: N/A

EL NOTIFICADO Gustavo Terney
 CPS: CONTRATACIÓN FECHA 11/06/2013
 Dirección: O 398 DE EJECUCION: 13 de 126 35-65
 2014 * 3603666
 Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA [Signature]
 CPS: CONTRATACIÓN FECHA 02/2014
 O 352 DE EJECUCION:
 2014
 O 198 DE EJECUCION:
 2014
 O 478 DE EJECUCION:
 2014
 2:31 pm

Aprobó:

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA 31/03/2014
 EJECUCION:

En Bogotá, D.C., hoy 08 MAY 2014 () del mes de mayo del año (2014), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Acilco

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

